



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00307-00  
Demandante: JULIBETH PAOLA MARTINEZ GAMEZ  
Demandados: SANDRA MILENA ANGARITA MARQUEZ y OTROS

Valledupar, Cesar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

La señora JULIBETH PAOLA MARTINEZ GAMEZ, por conducto de su apoderado judicial, y en representación del menor JUAN CARLOS MARTINEZ GAMEZ presentó demanda de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia en contra de los señores SANDRA MILENA ANGARITA MARQUEZ y ANGELICA PATRICIA BARROS representantes legal de los menores JUAN JOSE CARDENAS ANGARITA, DANNA SOFIA CARDENAS BARROS e ILIANA SOFIA CARDENAS BARROS y herederos determinados e indeterminados del fallecido JUAN CARLOS CARDENAS MIRANDA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que tanto el poder como la demanda deben estar dirigida contra los menores JUAN JOSE CARDENAS ANGARITA, DANNA SOFIA CARDENAS BARROS e ILIANA SOFIA CARDENAS BARROS y no contra la madre; en atención a lo establecido en el artículo 403 del C.C., toda vez que en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre.

Además, el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Y se hace necesario precisar la pretensión segunda de la demanda, como es la petición de herencia, habida cuenta de que no se indicaron los hechos que la soportan.

Por último, se debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SARA HELENA PERALTA PADILLA, como apoderada especial de la señora JULIBETH PAOLA MARTINEZ GAMEZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c70420679bc6b843b1e61c3eebcafed55c020e48c2215ca637d4a25f0f6236b4**

Documento generado en 25/10/2021 11:02:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**